



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 de enero de 2024

Proceso:	Incidente De Desacato
Accionante:	Fernando Alberto Uribe Rivera
Accionada:	Nueva E.P.S
Asunto:	No Apertura Incidente Desacato
Radicado:	050013105002 20231001400

I. ANTECEDENTES

Fernando Alberto Uribe Rivera, a través de memorial allegado el día 15 de diciembre de 2023¹, presentó incidente de desacato contra Nueva E.P.S, por incumplimiento al fallo de tutela del 20 de noviembre de 2023

El accionante manifestó que el día 23 de noviembre del 2023 acudió a cita con el especialista en otorrinolaringología en la cual le ordenaron la práctica de exámenes y consulta de revisión de exámenes con el especialista para definir tratamiento a seguir, de igual manera manifestó que ya se realizó los exámenes, sin embargo, no ha obtenido la cita para la revisión de los mismos, motivo por el cual presentó el incidente de desacato.

Ahora bien, en trámite de primera instancia de tutela, la Nueva EPS cumplió con lo requerido, asignando la cita por primera vez con el especialista, por tal motivo el despacho en el fallo de tutela² emitido por el despacho el 20 de noviembre de 2023 negó la protección a los derechos dada la carencia de la vulneración por hecho superado, de igual manera se concedió el tratamiento integral.

¹ Anexo 001

² Anexo 002

El 22 de noviembre la Nueva E.P.S presentó escrito de impugnación al fallo de la tutela donde solicitó

1. **REVOCAR** la orden del suministro de **TRATAMIENTO INTEGRAL**, toda vez que no es dable al fallador de tutela emitir órdenes para proteger derechos que no han sido amenazados o violados, es decir órdenes futuras que no tengan fundamento fáctico en una conducta positiva o negativa de la autoridad o de particulares. Determinarlo de esta manera es presumir la mala actuación de esta institución por adelantado. No puede presumir el fallador que en el momento en que el usuario requiera servicios no les serán autorizados.
2. **SUBSIDIARIAMENTE** en caso de confirmar el fallo de primera instancia solicito respetuosamente, **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)** que garantice el reconocimiento del 100% a mí representada del costo en que incurra por atenciones **NOS PBS** en cumplimiento del fallo de primera instancia.

El 13 de diciembre de 2023 el Tribunal en el fallo de impugnación dispuso

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín, Sala Quinta de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **REVOCA** la sentencia impugnada de fecha y procedencia conocidas en lo que atañe a la orden de tratamiento integral.

En virtud de la decisión tomada por el Tribunal Superior de Medellín, no es posible iniciar el incidente de desacato puesto que la orden donde se concedía tratamiento integral fue revocada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d63322dc72583594e4cd34f887bdb525e6b5e6f3c2a33c53374b5122bb59bba**

Documento generado en 15/01/2024 02:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>